



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL EJERCICIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto organizar lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo segundo, 115, 116 párrafo primero, 117 párrafo primero, 122 párrafo tercero, 123, 124 y 125 párrafos tercero al séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 27 y 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en lo relativo a la integración, competencia, así como al funcionamiento y los procedimientos para el ejercicio de las facultades gubernativas de los integrantes del Ayuntamiento reunidos en sesión de cabildo; así como de los servidores públicos municipales y ciudadanos del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento de Tultitlán: al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

Citatorio: Al documento que suscribe la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones de la Presidenta o del Presidente Municipal, para anunciar a las y los miembros del Ayuntamiento, el día, lugar y hora en la que se celebrará una sesión de cabildo;

Convocatoria: Al documento que sirve como medio de comunicación para anunciar la celebración de una Sesión de Cabildo, emitido directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal, conforme a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Reglamento;

Ediles: Presidenta, Síndicos y Regidores;

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio de Tultitlán: Al Municipio de Tultitlán, Estado de México; y

Presidenta o Presidente Municipal: A la persona que ocupa el cargo de Presidenta o Presidente Municipal de Tultitlán, sea Constitucional, por Ministerio de Ley o bajo cualquier otra denominación.

Capítulo II

DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Artículo 3. El Municipio Libre de Tultitlán se constituye como parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; para tales efectos esta investido de personalidad jurídica para realizar actos de gobierno dentro de sus límites territoriales y manejará su patrimonio conforme a la ley, atributos que ejercerá a través del Ayuntamiento, elegido conforme a las normas electorales del Estado de México.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

Capítulo III

DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tultitlán será el órgano de gobierno del Municipio de Tultitlán, el cual estará integrado por el número de representantes electos por votación popular que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México.

Artículo 5. El Ayuntamiento Constitucional tendrá una duración de tres años, que iniciará su periodo mediante la instalación el 1 de enero del año inmediato siguiente al de la elección municipal ordinaria y concluirá el 31 de diciembre del año de la elección para su renovación.

Capítulo IV

DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Artículo 6. La competencia otorgada al Gobierno Municipal de Tultitlán por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 30 Bis y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, se ejercerá exclusivamente a través del Ayuntamiento, sin que exista autoridad intermedia entre éste y cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Tultitlán, al ejercer su facultad reglamentaria, deberá observar en todo momento las leyes en materia municipal, que establecerán:

- a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha Administración y los particulares, con apego a los Principios de Igualdad, Publicidad, Audiencia y Legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento de Tultitlán, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio de Tultitlán, por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento en funciones;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Poder Ejecutivo del Estado de México asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Legislatura del Estado de México considere que el Municipio de Tultitlán está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento de Tultitlán, aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en caso de que el Municipio de Tultitlán no cuente con los Reglamentos correspondientes.

Artículo 8. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Tultitlán expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Tultitlán, en el ámbito de su competencia, desempeñará facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

Municipal Anticorrupción; y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 10. El Municipio de Tultitlán ejercerá las facultades señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Artículo 11. El Ayuntamiento de Tultitlán será asamblea deliberante y tendrá autoridad en los asuntos de su competencia que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a la Presidenta o al Presidente Municipal.

Artículo 12. Para el ejercicio de sus facultades gubernativas, el Ayuntamiento se constituirá en la asamblea máxima denominada sesión de cabildo, en la cual funcionará en forma colegiada mínimamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros para deliberar y decidir los asuntos de su competencia.

Artículo 13. En ningún caso el Ayuntamiento de Tultitlán, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la Presidenta o el Presidente Municipal, ni esta o este las del Ayuntamiento, ni ambas las funciones jurisdiccionales.

Artículo 14. El Ayuntamiento de Tultitlán, para atender los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno o mediante Comisiones, que permitan atender y solucionar temas o problemáticas de competencia municipal.

Artículo 15. Para atender los conflictos o litigios institucionales en los que las y los integrantes del Ayuntamiento o solamente algunos de ellos sean parte, en sesión ordinaria de cabildo designaran al persona titular de la Consejería Jurídica Municipal como apoderado legal para pleitos y cobranzas para que los represente conjunta o separadamente, dentro y fuera de juicio, debiendo incluir en el mandato cláusula especial en la que se obligan a no separarse de tal representación legal en los asuntos en los que formen parte en su calidad de miembros del Ayuntamiento en funciones.

Para revocar el mandato otorgado en términos del párrafo anterior, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO

Capítulo I

DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 16. En las sesiones de cabildo, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones;
- b) Someter a la aprobación de las y los integrantes del Ayuntamiento:
 - 1 La propuesta de orden del día;
 - 2 La adición de propuestas de puntos de acuerdo;



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

- 3 El retiro en cualquier momento de las propuestas de puntos de acuerdo;
 - 4 La modificación a la orden del día;
 - 5 La dispensa de la lectura de la orden del día o de las actas de las sesiones anteriores;
- c) Otorgar el uso de la palabra a las y los integrantes del Ayuntamiento o invitados, bajo los términos establecidos en este Reglamento;
 - d) Aplicar mociones de orden cuando la intervención de la o del integrante del Ayuntamiento se refiera a asuntos distintos a la orden del día;
 - e) Declarar recesos;
 - f) Instruir la forma de cumplimiento del acuerdo de cabildo;
 - g) Clausurar la sesión; y
 - h) Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Capítulo II

DE LAS SINDICAS, LOS SÍNDICOS, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

Artículo 17. En las sesiones de cabildo, las y los integrantes del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Deliberar durante las sesiones, ajustándose a los turnos, tiempos del uso de la palabra y apegándose únicamente al tema que se esté discutiendo en el punto que corresponda de la orden del día;
- b) Utilizar su intervención única y exclusivamente para realizar comentarios o preguntas sobre el tema que se está tratando; en caso contrario, podrá ser sujeto de una moción de orden o la cancelación de su intervención por parte de la Presidenta o del Presidente Municipal en caso de insistir en la violación a este precepto;
- c) Representar a la Comisión Edilicia a la que pertenezcan para sostener las valoraciones de un dictamen;
- d) Presentar votos particulares sobre los acuerdos adoptados, mediante escrito firmado por la interesada o el interesado, entregado a la Secretaría del Ayuntamiento inmediatamente después de emitir su voto; y
- e) Otras que refieran las leyes y reglamentos aplicables o las que designe la Presidenta o el Presidente Municipal.

Capítulo III

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. En las sesiones de cabildo, la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento realizará las funciones que tenga asignadas en la Ley Orgánica, así como en el presente Reglamento, entre ellas, las siguientes:

- a) Pasar lista de asistencia y, en su caso, declarar quorum legal para sesionar;
- b) Por instrucciones de la Presidenta o del Presidente Municipal realizará anotaciones especiales o textuales al acta de la sesión a petición de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando el comentario exclusivamente sobre el tema correspondiente al punto de acuerdo que se esté tratando;
- c) Por instrucciones de la Presidenta o del Presidente Municipal, exponer los puntos de acuerdo de la orden del día y hacer las aclaraciones pertinentes de las dudas que pudieran surgir de parte de los integrantes del Cabildo.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

- d) Dar cuenta de la votación;
- e) Asentar en el acta el sentido de la votación;
- f) Recibir los votos particulares, que le remitan las y los integrantes del Ayuntamiento;
- g) Declarar si por unanimidad o por mayoría de votos la propuesta de punto de acuerdo es aprobada o rechazada; y
- h) Otras que refieran las leyes y reglamentos aplicables o las que designe la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 19. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento tomará las providencias necesarias a efecto de que la documentación soporte de los asuntos a discutir en las sesiones ordinarias, se haga llegar cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de las sesiones de cabildo a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 20. En las ausencias de la Secretaria o del Secretario del Ayuntamiento, siempre que no se haya hecho la designación de Encargada o Encargado de Despacho, fungirá como tal alguna o algún integrante del cuerpo edilicio, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, quien deberá contar con la aprobación del mismo realizada mediante votación nominal para actuar con esa calidad en la sesión respectiva.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA SESIÓN DE CABILDO

Capítulo I

DE LA SEDE DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 21. Las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán, por regla general, se celebrarán presencialmente en el recinto oficial denominado sala de cabildos, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo, número 1, Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, Cabecera del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Artículo 22. Cuando la solemnidad del caso lo requiera, la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán se celebrará en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, en la sesión de cabildo inmediata anterior.

Artículo 23. Los asistentes a las sesiones de cabildo deberán guardar el respeto y silencio debidos, no podrán intervenir, ni interrumpir el desarrollo de la sesión. Los dispositivos electrónicos que se ingresen a la Sesión únicamente deberán de ser utilizados como herramientas de trabajo, desactivando las funciones que puedan interrumpir con la Sesión; como lo podrían ser las videograbaciones, alertas o tonos de llamada entrante.

Capítulo II

DE LAS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO

Artículo 24. Las propuestas de puntos de acuerdo son los asuntos de competencia municipal que se someten a estudio, deliberación y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Ayuntamiento en la sesión de cabildo.

Artículo 25. Tienen derecho a proponer puntos de acuerdo las y los:

- a) Integrantes del Ayuntamiento,
- b) Titulares de la Administración Pública Municipal,



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

- c) Titulares o integrantes de los Poderes de los Gobiernos Estatal o Federal, y
- d) Ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tultitlán.

Artículo 26. La propuesta de punto de acuerdo deberá formularse únicamente por escrito dirigido a la Secretaría o al Secretario del Ayuntamiento, acompañando los documentos que la justifiquen, y deberá cumplir con la siguiente estructura:

- I. Encabezado o propuesta concreta del asunto que pretende sea aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Exposición de motivos; y
- III. Puntos de acuerdo propuestos, con el fundamento legal aplicable al caso.

Artículo 27. La propuesta de punto de acuerdo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Será presentada en original;
- b) Estará redactada en lenguaje inclusivo; y
- c) Todas las hojas que contengan texto deberán estar rubricadas y selladas, en caso de provenir de servidor público.

Si la propuesta de punto de acuerdo es presentada por una ciudadana o un ciudadano deberá acompañar copia de su credencial para votar vigente y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 116, 117 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 28. Las propuestas de punto de acuerdo deberán presentarse en días y horas hábiles.

Artículo 29. La Secretaría del Ayuntamiento recibirá la propuesta de punto de acuerdo y procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, que tendrá como consecuencia:

- a) Que se incluya el asunto en la propuesta de la orden del día de la siguiente sesión de cabildo, previo acuerdo con la Presidenta Municipal Constitucional;
- b) Que se solicite su corrección a quien la haya presentado, a fin de que se cumplan los requisitos reglamentarios; y
- c) Que sea desechada por tratarse de asuntos ajenos a la competencia del Ayuntamiento.

Capítulo III

DE LAS PROPUESTAS DE ASUNTOS GENERALES

Artículo 30. Únicamente en la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias podrán incluirse asuntos generales, como los siguientes avisos, informes y notificaciones al Ayuntamiento y a las Comisiones Edilicias:

- a) De las y los titulares de las dependencias administrativas con respecto a temas solicitados por el
- b) Ayuntamiento;
- c) Los relacionados con cualquier organismo público descentralizado de la Administración Pública
- d) Municipal;
- e) Los relacionados con la integración de la cuenta pública, así como del resultado de las visitas de inspección realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal;
- f) De la entrega del resumen acerca de los estados financieros del Municipio;



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

- g) De la inscripción de bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- h) De los resultados relacionados con la participación del Municipio en remates públicos respecto a bienes inmuebles propios; y
- i) Los demás que sean necesarios en función de las políticas generales de gobierno y Administración Municipal, a solicitud de la Presidenta o del Presidente Municipal.

Artículo 31. Únicamente las y los integrantes del Ayuntamiento, así como las y los titulares de la Administración Pública Municipal podrán proponer asuntos generales.

Artículo 32. No podrán abordarse como asuntos generales los temas relacionados con la aprobación de algún punto de acuerdo deliberado y aprobado de manera previa.

Capítulo IV

DE LA ORDEN DEL DÍA

Artículo 33. Una vez autorizada y circulada la propuesta de la orden del día, la Secretaría del Ayuntamiento no podrá cambiarla, salvo en los siguientes casos previamente acordados por la Presidenta o el Presidente Municipal:

- a) Que sea requerido por escrito por los Gobiernos Federal o Estatal, para tratar asuntos de urgente resolución;
- b) Que ocurran hechos que pongan en riesgo la salud, protección civil o vida de la población; y
- c) Cuando así lo autorice la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 34. En la sesión de cabildo, el Ayuntamiento podrá aprobar la dispensa de la lectura de la propuesta de la orden del día, así como del o de las actas de las sesiones anteriores.

Artículo 35. Una vez aprobada la propuesta de la orden del día, las sesiones de cabildo se desarrollarán en apego a la misma y no podrán agregarse asuntos distintos.

Capítulo V

DE LA CONVOCATORIA O CITATORIO

Artículo 36. La convocatoria es la forma expresa a través de la cual la Presidenta o el Presidente Municipal solicitará a las y los miembros del Ayuntamiento de Tultitlán, que se presenten a participar en la celebración de una sesión de cabildo; misma que señalará el lugar, día, hora, así como su tipo.

Artículo 37. El citatorio para sesionar en cabildo será emitido por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción de la Presidenta o del Presidente Municipal.

Artículo 38. La convocatoria o el citatorio podrán emitirse en formato físico o digital, este último a través de plataformas de mensajes SMS, WhatsApp o Messenger que permita obtener constancia de su recepción, recabando el respectivo acuse de recibo y para ello las y los ediles deberán registrar previamente su número telefónico ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 39. A la convocatoria o al citatorio deberán adjuntarse en formato físico o digital:

- a) La orden del día.
- b) La documentación que sustente las propuestas de los puntos de acuerdo y asuntos generales a tratar durante la sesión de cabildo; y



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

- c) Las actas de las sesiones anteriores que se deban aprobar.

Artículo 40. Para notificar las convocatorias o citatorios en formato físico, la Secretaría del Ayuntamiento deberá entregarlos en la oficina de la Sindicatura o Regiduría correspondiente ubicada dentro del Palacio Municipal, recabando el respectivo acuse de recibo.

Artículo 41. Las convocatorias o citatorios deberán hacerse llegar a las y los integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes plazos:

- a) Para sesión ordinaria, por lo menos con una anticipación de veinticuatro horas previas a su celebración;
- b) Para sesión extraordinaria, con una anticipación de al menos una hora antes de su celebración; y
- c) Para sesión solemne, por lo menos veinticuatro horas antes de su celebración.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. La sesión de cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán constituye la máxima asamblea administrativa de decisión de los asuntos municipales, creada con las intervenciones de sus integrantes quienes en sus participaciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica, así como con los Principios Jurídicos de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídicas, Máxima Publicidad y Transparencia.

Los miembros del Ayuntamiento solamente podrán realizar aquellos actos que les faculten dichos ordenamientos jurídicos, y cuando intervengan al hacer uso de la voz procurarán mencionar los fundamentos legales y motivos de su opinión respecto al punto tratado.

Durante el desahogo de la sesión de cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal fundarán y motivarán el llamado al orden que podrán hacer a la o al integrante del Ayuntamiento que incurra en una violación a las disposiciones jurídicas aplicables en su participación y lo conminarán a actuar conforme a derecho; y a su vez, este último podrá fundar y motivar el sentido de su argumentación.

Artículo 43. Las sesiones de cabildo se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Por su carácter: públicas o privadas;
- b) Por su tipo: ordinarias o extraordinarias;
- c) Por su régimen: resolutivas o solemnes;
- d) Por su formato: presenciales o virtuales; y
- e) Por sus participantes: abiertas o juveniles.

Por regla general, todas las sesiones de cabildo serán públicas y solo podrán ser privadas en caso de que la mayoría del cabildo lo acuerde, cuando se traten temas que pongan en peligro la integridad de las personas



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

o se pueda incurrir en una violación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Capítulo II

DE LA SESIÓN ORDINARIA

Artículo 44. El Ayuntamiento sesionará en cabildo en forma ordinaria cuando menos una vez a la semana.

Artículo 45. Las sesiones ordinarias se realizarán en día hábil, los miércoles de cada semana, a las 10:00 diez horas; salvo las excepciones que surjan por la agenda de la o del Presidente Municipal.

Las y los integrantes del Ayuntamiento deberán presentarse con puntualidad a la sesión de cabildo.

Artículo 46. No se llevarán a cabo sesiones de cabildo durante los periodos vacacionales, salvo cuando así lo determine la Presidenta o el Presidente Municipal; por casos de urgencia mayor.

Artículo 47. Las sesiones ordinarias de cabildo serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y, en su caso, resolución de los asuntos que mediante propuestas de puntos de acuerdo se sometan a su conocimiento siempre que sean de su competencia de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 48. El Ayuntamiento celebrará sesión de cabildo en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, inclusive en días y horas inhábiles, misma que tendrá por objeto tratar exclusivamente propuestas de puntos de acuerdo de urgente resolución establecidos en el orden del día propuesto.

Artículo 49. Podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria de cabildo:

- a) La Presidenta o el Presidente Municipal, o
- b) Las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

En este último caso, los interesados deberán entregar a la Secretaría del Ayuntamiento la petición por escrito con las firmas correspondientes y cumplir con los demás requisitos para la presentación de propuestas de puntos de acuerdo establecidos en este Reglamento.

Capítulo IV

DE LA SESIÓN SOLEMNE

Artículo 50. El Ayuntamiento celebrará sesiones solemnes para realizar actos que requieran un protocolo especial previo acuerdo del cabildo.

Artículo 51. Para la celebración de las sesiones solemnes no será necesaria la asistencia de la mayoría de los ediles, pudiendo llevarse a cabo, inclusive, con la presentación de una Comisión.

Artículo 52. En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en la orden del día aprobada en la sesión de cabildo previa, así como la intervención de los oradores que hayan sido designados, sin que esto implique violación a los derechos político-electorales de los miembros del Ayuntamiento.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

Capítulo V

DE LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

Artículo 53. El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez bimestralmente y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles; excepto cuando la autoridad federal o estatal competente declare situaciones de emergencia nacional o estatal, de carácter sanitario o de protección civil.

Artículo 54. Para la celebración de una sesión de cabildo abierto, deberán cumplirse las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica, así como aquellas consideraciones que apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo al asunto a tratar.

Capítulo VI

DE LA SESIÓN DE CABILDO VIRTUAL

Artículo 55. El Ayuntamiento, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles.

Artículo 56. En el citatorio a sesión de cabildo virtual que notifique la Secretaría del Ayuntamiento, se señalará la plataforma de comunicación digital que se utilizará para conjuntar la presencia electrónica de las y los integrantes del Ayuntamiento y que permita dejar constancia expresa de su asistencia y participación.

Artículo 57. La plataforma de comunicación digital será recinto oficial de carácter virtual para sesionar y podrá aprobarse hasta en la misma sesión que se desarrolle en estos términos.

Artículo 58. En las sesiones de cabildo virtual, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán cubrir un protocolo mínimo de respeto debido a la importancia del evento, por lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Transmitir en línea de manera ininterrumpida desde un lugar fijo, tal como sala, oficina o cualquier otro similar;
- b) Mantener encendida la cámara de su dispositivo electrónico con imagen en vivo por todo el tiempo que dure la sesión;
- c) Emitir su voto en pantalla mediante mano alzada o carteles que indiquen cada uno las leyendas: A FAVOR, EN CONTRA o ABSTENCIÓN.

Artículo 59. La Secretaría del Ayuntamiento levantará y recabará la firma del acta física de la sesión de cabildo virtual, en términos de lo dispuestos por los ordenamientos legales y reglamentarios.

Capítulo VII

DE LA PUBLICIDAD DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 60. La publicidad de las sesiones del ayuntamiento se hará de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 61. Serán sesiones privadas aquellas que determine el Cabildo a propuesta de alguna o alguno de las o los integrantes del Ayuntamiento, por razones que sean justificadas o en aquellos casos que pudieran vulnerarse las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

A estas sesiones sólo se permitirá el acceso a los integrantes del Ayuntamiento, y en su caso, al personal de apoyo estrictamente necesario de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento; así como también se suspenderá la transmisión de la sesión en internet.

Capítulo VIII

DEL QUORUM LEGAL

Artículo 62. El Ayuntamiento de Tultitlán tendrá el quorum necesario para iniciar a sesionar en cabildo, cuando a la hora señalada en la convocatoria o en el citatorio, estén presentes por lo menos ocho de sus integrantes y los acuerdos se tomarán con los votos de sus miembros presentes; salvo los casos de excepción señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 63. En caso de que a la hora señalada para iniciar la celebración de la sesión no exista quórum para sesionar, se dará una prórroga a los ausentes de quince minutos después del horario señalado en la convocatoria o el citatorio, a fin de que se integre el número suficiente de miembros del Ayuntamiento.

Transcurrido ese tiempo sin que se reúna el quorum debido, la sesión será diferida, siendo la Presidenta o el Presidente Municipal quien definirá la nueva fecha y hora para que tenga verificativo y quienes hayan estado presentes en ese acto se tendrán por notificados.

Artículo 64. La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento notificará a los ausentes la hora y día en que tendrá verificativo la sesión diferida.

Capítulo IX

DEL DESAHOGO DE LA SESIÓN

Artículo 65. Las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tultitlán se llevarán a cabo en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria o citatorio. Es obligatorio que esté presente la Presidenta o el Presidente Municipal o su sustituto legal para dirigir la sesión de acuerdo con el orden del día aprobado.

Artículo 66. La Presidenta o el Presidente Municipal, en cualquier momento y cuando así lo considere necesario, podrá diferir el inicio de las sesiones de cabildo o declarar recesos durante el desarrollo de éstas y señalará el día y la hora en que se continuará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Artículo 67. Una vez iniciada una sesión, el Ayuntamiento de Tultitlán podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, hasta agotar de manera exhaustiva y resuelva todos los puntos de la orden del día.

Capítulo X

DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 68. Las y los integrantes del Ayuntamiento tienen el derecho de hacer uso de la voz para expresar su punto de vista, siempre que se refieran únicamente al asunto en el orden del día. De cada intervención se tomará un extracto que se asentará en el acta de cabildo.

Artículo 69. En la deliberación y discusión de las propuestas en sesiones de cabildo la Presidenta o el Presidente Municipal presentará la propuesta del punto de acuerdo del orden del día e instruirá al Secretario del Ayuntamiento para exponer los fundamentos y motivos del punto. Podrá otorgar el uso de la voz a quien haya presentado la propuesta.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

Si más de una persona desea opinar, la Presidenta o el Presidente Municipal instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento para registrar el orden de participación.

Artículo 70. Cada integrante del Ayuntamiento dispondrá en cada turno de hasta tres minutos para argumentar sobre el punto sometido a deliberación, previa autorización de la Presidenta o del Presidente Municipal.

Si la intervención se desvía del tema, la Presidenta o el Presidente Municipal solicitará que se vuelva al tema. Si persiste en el desvío, la Presidenta Municipal pondrá a consideración del Cabildo si el tema ya está suficientemente discutido para proceder a la votación respectiva.

Artículo 71. Cuando la propuesta de un punto de acuerdo o asunto general sea técnica o lo requiera la Presidenta o el Presidente Municipal, podrán participar los titulares de la Administración Pública Municipal. Con autorización de la Presidenta o el Presidente Municipal, podrán exponer un resumen ejecutivo de la propuesta, apoyándose en material videográfico si es necesario. Esto también aplica a asuntos generales. Al concluir la exposición, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer preguntas relacionadas con el tema en deliberación.

Artículo 72. La Presidenta o el Presidente Municipal tomará las medidas necesarias para evitar confrontaciones entre los integrantes del Ayuntamiento, pudiendo negar el uso de la voz o dar por terminada la intervención.

Capítulo XI

DE LA VOTACIÓN

Artículo 73. Las y los integrantes del Ayuntamiento gozarán de plena libertad para emitir su voto cuidando la mayor imparcialidad posible y no tendrán más limitaciones que el respeto a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 74. Para ser válidos los acuerdos, se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes del Ayuntamiento que se encuentren presentes en la sesión; salvo aquellos casos en que, por disposición constitucional o legal, se requiera de una mayoría calificada.

Artículo 75. Por regla general, las y los integrantes del Ayuntamiento deberán emitir su voto de manera económica, y solo en casos excepcionales será nominal.

En el caso de la sesión de cabildo virtual, para que tenga validez el voto de las y los integrantes del Ayuntamiento, deberán poner en pantalla un cartel con cualquiera de las leyendas legibles a través del monitor con los textos “a favor”, “en contra” o “abstención”.

En ambos casos, la Secretaria del Ayuntamiento procederá contabilizar los votos y, de surgir alguna duda, podrá solicitar en ese momento y por única ocasión a la o al integrante del Ayuntamiento que confirme de viva voz el sentido de su voto.

Artículo 76. La Presidenta o Presidente Municipal solicitará votación nominal a las y los integrantes del Ayuntamiento, cuando así lo determine por la importancia del asunto a decidir.

Artículo 77. Una vez declarado por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento como aprobado o rechazado el punto de acuerdo propuesto, este constituirá un acuerdo de cabildo, mismo que deberá reunir los requisitos que para el acto administrativo señala el Código Administrativo del Estado de México.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

TÍTULO QUINTO

DE LOS ACUERDOS Y ACTAS DE CABILDO

Capítulo I

Artículo 78. El acuerdo de cabildo constituye un acto administrativo que contiene la decisión que aprueba el Ayuntamiento de un asunto de su competencia que tendrá una vigencia permanente, salvo que en el resolutivo se indique el plazo de su duración o que se refiera a ejercicios fiscales precisos.

Artículo 79. Al concluir cada sesión de cabildo, la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento elaborará el acta de cabildo, la cual tendrá las siguientes características:

- a) La forma y términos en los que fue desahogada la orden del día aprobada;
- b) Un extracto de las intervenciones sustantivas relativas al punto en estudio, emitidas por las y los integrantes de Ayuntamiento;
- c) El resultado exacto de la votación;
- d) Los puntos de acuerdo que instruya el Ayuntamiento de cada punto de acuerdo aprobado, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal procedan a dar cumplimiento a la decisión;
- e) Las hojas que integran el acta de cabildo serán impresas por ambas caras y deberán estar foliadas.

Artículo 80. El Secretario del Ayuntamiento enviará a los integrantes del Cabildo el borrador del acta de la Sesión que corresponda, con el objeto de que puedan realizar sus observaciones y en caso de ser procedentes se haga la modificación respectiva, para que se envíe la propuesta definitiva, junto con los soportes de la Sesión de Cabildo donde será sometida a su aprobación.

De cualquier forma, las y los integrantes del Ayuntamiento tienen libertad para votar a favor o en contra de la aprobación del acta de cabildo, en la sesión en que sea sometida a su aprobación.

Artículo 81. Las actas serán firmadas al calce por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes en la sesión de cabildo y que así deseen hacerlo, con lo cual se le dará plena legalidad.

En caso de que algún integrante del Cabildo lo dese también podrá hacerlo al margen.

La falta de firma en las actas de cabildo, de algunas o algunos integrantes del cabildo no invalidará su contenido ni su legalidad

Artículo 82. El acta de cabildo será válida siempre que haya sido firmada por la Presidenta o el Presidente Municipal, la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento y la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento que hubieren estado presentes.

Capítulo II

DE LA VIDEOGRABACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO

Artículo 83. La Coordinación de Comunicación Social dependiente de la Oficina de la Presidencia Municipal será el área responsable de videogravar todas las sesiones de cabildo, así como de su transmisión en tiempo real vía internet; y deberá remitirla en archivo magnético a la Secretaria del Ayuntamiento, a más tardar, al día siguiente de su celebración.

Artículo 84. La videograbación de la sesión de cabildo suplirá a la versión literal estenográfica y obligatoriamente formará parte del acta que se levante, por lo que estará prohibida su edición a fin de que en



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

ella consten puntualmente todas las manifestaciones en el sentido y con las expresiones y actitudes que hagan las y los integrantes del Ayuntamiento durante su desahogo y que permitirá hacer las aclaraciones pertinentes, por lo cual su existencia eximirá a la Secretaría del Ayuntamiento de asentar textualmente en el acta dichas intervenciones.

Artículo 85. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable del adecuado archivo de todos los medios magnéticos en los que conste la videograbación de la sesión de cabildo y, previa petición escrita de la o del integrante de cabildo interesado, podrá entregar copia certificada de la misma.

TITULO SEXTO

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

Capítulo I

DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 86. El Periódico Oficial denominado Gaceta Municipal es el único medio de comunicación oficial del Gobierno Municipal de Tultitlán, a través del cual se dará debida publicidad a todas aquellas disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento para ser de observancia obligatoria y surtir efectos jurídicos ante la propia Administración Pública Municipal, los Gobiernos Federal o Estatal, Órganos Autónomos, así como a los ciudadanos y habitantes del Municipio de Tultitlan, Estado de México.

Artículo 87. Sera obligatorio publicar en la Gaceta Municipal, los siguientes actos jurídicos:

- a) Reglamentos,
- b) Planes o programas municipales,
- c) Presupuesto de Ingresos y de Egresos,
- d) Manuales de organización,
- e) Manuales de procedimientos,
- f) Convenios en los que el Municipio sea parte,
- g) Acuerdos de cabildo que no contengan información clasificada, así como el resultado de su votación,
- h) Asuntos generales, a petición del área interesada, y
- i) Los demás que establezca este Reglamento u otros ordenamientos jurídicos.

Previa petición de los titulares de las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, también podrán ser publicadas aquellas disposiciones que deban surtir sus efectos en el territorio o al Municipio, Ayuntamiento, Administración Pública y ciudadanos o habitantes de Tultitlán.

Artículo 88. Podrán publicarse en la Gaceta Municipal los ordenamientos jurídicos, acuerdos y resoluciones que dicten las asambleas de los Organismos Públicos Descentralizados, previa petición que hagan sus Directores a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 89. La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de publicar cuando menos quincenalmente la Gaceta Municipal.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

Artículo 90. La Coordinación de Comunicación Social coadyuvará con la Secretaría del Ayuntamiento para publicar la versión digital de la Gaceta Municipal en la página oficial de internet del Municipio.

Capítulo II

DE LOS COMUNICADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 91. La Secretaría del Ayuntamiento comunicará mediante oficio a los titulares de la Administración Pública Municipal los acuerdos de cabildo para que procedan a dar cumplimiento; quienes a su vez estarán obligados a rendir la cuenta respectiva a la Presidenta o al Presidente Municipal.

TITULO SÉPTIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92. A propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará la creación de Comisiones Edilicias permanentes o transitorias que establezca la Ley Orgánica o considere necesarias, con el objetivo de proponer al Pleno acciones, programas y políticas para su aplicación por las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal. Los cargos desempeñados por los integrantes del Ayuntamiento en estas comisiones serán honoríficos.

Artículo 93. Para abordar problemáticas municipales específicas, el Ayuntamiento podrá crear Comisiones Edilicias transitorias mediante acuerdo de cabildo. Estas comisiones tendrán la vigencia señalada en dicho acuerdo y, al término, deberán presentar un dictamen en el formato de propuesta de punto de acuerdo indicado en este Reglamento.

Artículo 94. Las Comisiones estarán integradas por un Presidente y un Secretario y el numero de vocales que determine el Ayuntamiento.

Artículo 95. En la sesión ordinaria de cabildo siguiente a cada trimestre del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente de cada Comisión Edilicia permanente deberá rendir un informe escrito sobre el desarrollo de sus actividades, trabajos y gestiones, siempre que hayan sesionado para atender temas de su competencia.

Artículo 96. Las Comisiones Edilicias para tener quórum válido se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, incluida la Presidenta o el Presidente.

Artículo 97. Las deliberaciones se decidirán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad. Los dictámenes presentados por las Presidentas o los Presidentes de las Comisiones Edilicias deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para la presentación de propuestas de puntos de acuerdo.

Capítulo II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 98. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Convocar y elaborar el orden del día.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

- b. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c. Presentar la propuesta de dictamen.
- d. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento o la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 99. La Secretaría coordinará la operación de la Comisión Edilicia con las siguientes obligaciones:

- a. Pasar lista de asistencia.
- b. Dar lectura a las propuestas del orden del día.
- c. Dar cuenta de la votación.
- d. Apoyar al Presidente en la elaboración del dictamen.
- e. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento o la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 100. Los vocales de las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Proponer asuntos para ser tratados en la Comisión.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión y emitir libremente sus comentarios.
- c. Votar las propuestas de dictamen sometidas a su conocimiento.
- d. Cumplir con las demás obligaciones derivadas de los ordenamientos jurídicos, el Ayuntamiento, y las que determine la Presidenta o el Presidente de la Comisión.

TITULO OCTAVO

Capítulo único

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 101. Contra los actos y resoluciones de los puntos de acuerdo aprobados en sesión de cabildo del Ayuntamiento, en asuntos en los que se asuma como autoridad administrativa o fiscal, los particulares que se consideren afectados en sus intereses jurídicos o legítimos tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico Municipal de Egresos o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 102. El recurso administrativo de inconformidad señalado en este Reglamento deberá tramitarse y sustanciarse bajo las reglas que para el mismo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 103. La resolución recaída al recurso administrativo de inconformidad solamente tendrá como efecto que el Síndico Municipal de Egresos:

- a. Confirme el acuerdo de cabildo; o
- b. Presente la propuesta de revocación del punto de acuerdo impugnado y, simultáneamente, para que sea modificado en todo o en parte por el Ayuntamiento en una posterior sesión de cabildo, quien hasta ese momento podrá aprobarla o rechazarla.



MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Tultitlán, el 16 de enero de 2025

TRANSITORIOS

- Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.
- Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de Tultitlán, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el 18 de enero del año 2022, con sus reformas y adiciones.
- Tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobación	15 de enero de 2025.
Publicación	16 de enero de 2025.
Vigencia	16 de enero de 2025.